



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Noviembre veintiuno de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA COLANTA
Ejecutado	FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. (GRASCO)
Radicado	05001 31 03 015 2021-00025-00
Asunto	Notifica por conducta concluyente y suspende

En el escrito que antecede, solicitan el apoderado de la parte demandante que se reanude el trámite dado el incumplimiento del demandado.

Ahora, conforme lo manifestado en dicho memorial, el Juzgado se **ABSTIENE** de atender la solicitud de reanudar el proceso habida cuenta que el proceso fue suspendido por la petición de las partes hasta el 9 de diciembre de 2022, y el artículo 163 inciso 3 del CGP, dispone que el proceso se reanudará de oficio vencida la suspensión o antes cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y en el presente asunto la petición solo proviene de la parte demandante.

Además que en auto pretérito se advirtió que según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 ibídem, en armonía con el inciso segundo del artículo 91 ibídem, con la fecha de notificación de esa providencia, empezaban a correr los tres (3) días para que la parte demandada retirará las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría, sin embargo con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022, se trata de la petición de acceso al expediente digital, por lo que una vez transcurridos éstos días, le empezaría a correr el término del traslado de la demanda para contestarla. Tales términos se suspenderían hasta el 12 de diciembre de 2022, los cuales iniciarían desde el siguiente día hábil a la fecha en mención.

Es decir, que reanudado el proceso de oficio se da inicio al traslado para contestar la demanda donde el ejecutado puede proponer excepciones; por lo que no se puede atender la solicitud de seguir adelante la ejecución, dado que la notificación por conducta concluyente no es una renuncia a contestar la demanda y proponer los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38d226f31541fa87aab64d8717b96b3f91762fdb8c5a322ebd42ceceae93a3**

Documento generado en 21/11/2022 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>